

PROPIEDAD DE LA

S. C. J. N.

A

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



COMPILACIÓN DE LEYES

EN ZACATECAS



PERIODICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVIII Núm. 104 Zacatecas, Zac., lunes 31 de diciembre de 2018

SUPLEMENTO

23 AL No. 104 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2018

DECRETO No. 112.- Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CENTRO DE DOCUMENTACION
Y ANALISIS ARCHIVOS
Y COMPILACION DE LEYES

4th ENE 28 PM 1 23

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 112

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En fecha 27 de diciembre del presente año, **ALEJANDRO TELLO CRISTERNA**, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 82 fracción II, y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracciones I y II, y 98 de su Reglamento, sometió por su digno conducto ante esta Honorable LXIII Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presentación de esta iniciativa, que en un primer momento ya había sido exhibida a la otrora H. Sexagésima Segunda Legislatura, obedece a la Sentencia que recayó a la Acción de Inconstitucionalidad que se promoviera ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que fuera radicada, con el numeral 12/2018 del índice de control de gobierno de la misma, en contra de la aprobación del Decreto 272, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, del Decreto 274, a través del cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, así como del Decreto 273, a través del cual se promulgaron y publicaron las reformas y adiciones al Código Fiscal, la Ley de Hacienda, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera, la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, todos del Estado de Zacatecas, publicados en fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete: la impugnación en esencia se enderezó haciendo ver vicios en el procedimiento legislativo, que en lo particular se centran en la validez de la sesión ordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se aprobó el Paquete Fiscal 2018: dicha sentencia establece en su Resolutivo Tercero que la declaración de invalidez decretada en el fallo, surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas.

Tomando como referencia la sentencia emitida por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y sin trastocar lo resuelto en la misma, es que hora se presenta a esa H. Soberanía del Estado, la iniciativa de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones estatales: ya que en la Acción de Inconstitucionalidad, no se resolvió sobre la constitucionalidad de las normas aprobadas, sino por el contrario, se abocó a resolver sobre las inconsistencias del procedimiento legislativo, por medio del cual se aprobaron; en el cual, en criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se vulneró el derecho democrático a una amplia expresión de todas las fracciones parlamentarias y por consiguiente, se invalidan el procedimiento legislativo y en ese efecto, lo que se haya aprobado en el mismo, como lo fue en este caso, las reformas, adiciones y derogaciones de las diversas disposiciones fiscales.

Por lo anterior, resulta necesario someter de nueva cuenta a esta H. Soberanía la presente iniciativa de Decreto, toda vez que las reformas a las distintas legislaciones estatales que

han sido aplicadas en gran medida durante el ejercicio fiscal 2018 mediante el Decreto N° 273, constituyen un avance en los distintos cuerpos normativos para las autoridades estatales en beneficio de la ciudadanía, y que son expulsados del marco legal de nuestra entidad, de conformidad con la resolución de Acción de Inconstitucionalidad y los efectos de la misma: en ellos, se establecieron modificaciones con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica y legalidad, simplificación administrativa, proporcionar mayor certeza legal en beneficio de los contribuyentes, entre otras; no obstante, existen otras de mayor relevancia, en el que se establecieron instituciones jurídicas y organismos que entraron en vigor o en funciones con base en ellos, tales como:

- Los Acuerdos Anticipados de pago y Acuerdos Conclusivos como medios alternativos de solución a las controversias jurídicas, que han sido establecidos en diversas áreas del derecho como mecanismos o herramientas que nos permiten solucionar diferencias en una amigable composición –de manera amistosa- y sin la necesidad de tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio, o en su caso ya existiendo estos conflictos, se utilizan como medidas para terminarlos.
- De las adecuaciones en Derechos derivadas de las Resoluciones Judiciales. En este rubro de reformas, se propone el cambio de diversificación de tasas a cuotas únicas, como resultado de los amparos interpuestos por los contribuyentes en materia de Derechos de Control Vehicular y de Derechos por Inscripciones Registrales, de los que se desprenden diversos argumentos sobre la proporcionalidad de esta contribución al estar segregada por diversos componentes del servicio, y toda vez que en criterio de las autoridades judiciales de la federación, debe ser el pago de derechos a través de cuotas únicas.
- La designación del primer Comisionado para la integración de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente para el fortalecimiento de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para efecto de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir una justicia plena en materia fiscal.
- La modificación de los montos de la fórmula para la distribución del Fondo Único de Participaciones y la creación de un Fondo de Estabilización Financiera, cuyo objetivo es reservar recursos que habrán de destinarse a obligaciones financieras de los municipios al cierre del ejercicio, como es el caso de aguinaldos, prima vacacional, entre otros, compromisos.
- Del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera, referente a la operatividad de la Asamblea Financiera del Estado y del Comité de Operación Financiera, a efectos de que en la misma participe la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en su rol de Secretario Técnico, y en consecuencia el Secretario de Finanzas, quien funge como presidente, podrá ser suplido por el funcionario que él mismo designe.
- Los procesos de contratación de coberturas de acuerdo a la propia ley que se reforma, toda vez que ésta es la ley sustantiva que le aplica a la deuda, empréstitos y obligaciones, como es el caso de una cobertura de deuda, que sería a través de un procedimiento competitivo.

En ese sentido, las reformas planteadas han sido acordes a la evolución y realidad de las distintas actividades fundamentales que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, como lo mandata nuestra Carta Magna, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de la Entidad y sus leyes reglamentarias; como son los de ingreso, disciplina financiera y administración del gasto público; en ese sentido, es de suma importancia que dichas propuestas sean aprobadas para de nueva cuenta incluirse en el marco legal de nuestra entidad y con ello consolidar el fortalecimiento financiero de esta Entidad.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el memorándum Número 0278, correspondiente de la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. ANTECEDENTES Y ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. El pasado 20 de diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Gobierno del Estado el Decreto #273 mediante el cual la LXII Legislatura del Estado modificó diversas disposiciones del Código Fiscal, la Ley de Hacienda, la Ley de Coordinación Colaboración Financiera, la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria y la Ley De Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, todas del Estado de Zacatecas.

Dichas reformas y adiciones entraron en vigor el 1 de enero del presente año, siendo parte del paquete económico para el ejercicio fiscal 2018, por lo que su aplicación se ha dado a lo largo del año que está por concluir.

No obstante, el pasado 2 de febrero de 2018 se notificó a este Poder Legislativo la Acción de Inconstitucionalidad 12/2018 promovida por diez Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas en contra del citado Decreto, así como de la Ley de Ingresos y El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2018.

En ese tenor, aún y cuando a esta Soberanía no se le ha notificado formalmente la sentencia emitida dentro de dicho medio de control constitucional, se trata de un hecho ser de dominio público y ampliamente conocido en el medio legislativo, jurídico y político estatal, que el pasado 3 y 4 de diciembre de 2018 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sesionó con el objetivo de resolver, entre otros asuntos, la mencionada Acción de Inconstitucionalidad.

Por lo anterior, a pesar de carecer de una notificación formal sobre el resolutivo de la Acción de Inconstitucionalidad, el sentido de la sentencia puede considerarse como un hecho notorio en términos de la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión, de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

Controversia constitucional 24/2005.—Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—9 de marzo de 2006.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, Pleno, tesis P./J. 74/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 755.

En consecuencia, dado que en la sesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno determinó invalidar los Decretos #272, #273 y 274, relativos al paquete económico para el ejercicio fiscal 2018, aduciendo diversas violaciones al proceso legislativo, mencionando que la sentencia

surtiría sus efectos a partir de la notificación respectiva, sin tener efectos retroactivos en términos de los artículos 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y previendo que la notificación de la sentencia se llevará a cabo con posterioridad al inicio del ejercicio fiscal 2019, tal como lo menciona el iniciante, debe tomarse en cuenta que las modificaciones realizadas a los ordenamientos fiscales indicados al inicio de esta valoración perderán su fuerza y vigor, por lo que la iniciativa que se dictamina pretende subsanar esta situación y emitir nuevamente las reformas aprobadas con antelación por la LXII Legislatura y que han servido como base para operar el sistema fiscal del Estado de Zacatecas de manera adecuada.

Al respecto se debe subrayar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó las reformas aludidas por violaciones al proceso legislativo que no tienen implicación con el contenido normativo de las modificaciones hechas a los ordenamientos, es decir, la constitucionalidad de las reformas y adiciones no estuvo en controversia por el sentido del texto modificado en su esencia o fondo, sino por la manera en que fueron aprobadas alegándose violaciones a las formalidades del procedimiento parlamentario que se debe seguir para el estudio de iniciativas, su dictaminación en Comisiones, así como su respectiva los requisitos para someterlas a la discusión del Pleno y finalmente conseguir su aprobación por parte de la Asamblea.

En consecuencia, esta Asamblea considera que es válido y constitucionalmente compatible emitir nuevamente estas reformas y adiciones, sin que ello trastoque en lo más mínimo el efectivo cumplimiento de los resolutivos de la sentencia de la multitudinaria acción de inconstitucionalidad: esto en aras de no generar lagunas normativas que vicien la actuación de las autoridades, principalmente las hacendarias, al momento de su actuación.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Derivado de lo anterior y en concordancia con lo ya expresado sobre los impactos jurídicos de la Acción de Inconstitucionalidad referida, y una vez hecha la aclaración que la invalidez recae por el procedimiento legislativo y no en razón de la inconstitucionalidad de las normas en su esencia y fondo, este colectivo de dictamen, una vez que hubiere analizado la redacción y el contenido del articulado de la iniciativa, considera pertinente hacer referencia y retomar las valoraciones ya expresadas en su momento y plasmadas en el Decreto #273 de la LXII Legislatura.

Para esta Soberanía, el estudio de las diversas iniciativas que constituyen el Paquete Económico, debe abordarse bajo una perspectiva responsable y de carácter estadista, dado que el resultado de este proceso legislativo será la normatividad que otorgue ese marco legal mediante el cual se dará certeza a los procedimientos de recaudación, de ejecución del gasto y todos aquellos respectivos a la política económica y fiscal que se habrán de implementar durante el ejercicio fiscal 2019, no solamente garantizando certeza en el actuar de las autoridades y los entes públicos, si no que principalmente lo dará para los ciudadanos, quienes están sujetos a las acciones recaudatorias.

Entrando en la materia de estudio al conjunto de iniciativas que nos ocupa, denominado la Miscelánea Fiscal, misma que contiene enmiendas y adecuaciones similares a las aprobadas para el presente ejercicio fiscal y se pretende que continúen su vigencia en el año 2019, son las siguientes iniciativas a los siguientes ordenamientos:

- Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
- Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, considera de fundamental importancia y trascendencia para la consecución de los objetivos planteados en los ordenamientos citados y en general para el cumplimiento de los preceptos plasmados en la Miscelánea Fiscal, que la autoridad en la materia tenga a su disposición preceptos normativos con los que habrán de estar en la posibilidad legal de llevar a cabo el cumplimiento cabal de las atribuciones, responsabilidades y atribuciones que le han sido encomendadas, dado que, para llegar a una eficiente actividad recaudatoria, se requiere de una adecuada ejecución de los mismos y que esto a su vez dará como resultado mayores ingresos para el Estado y por lo tanto una generación de más recursos con los que habrá de satisfacerse las necesidades y demandas sociales, que día con día son requeridas por la población para la satisfacción de sus necesidades mínimas como sociedad; además que dicha eficiencia dará tales resultados sin incrementar los cobros y afectar los bolsillos de las y los contribuyentes.

Esta Asamblea es de la opinión que las enmiendas planteadas en el proyecto, están diseñadas con el fin de fortalecer la protección de todos aquellos derechos que tutelan y dan amparo al contribuyente en el Estado de Zacatecas, por lo tanto, se destaca el perfeccionamiento que se hace al catálogo de atribuciones que le corresponden a la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, plasmadas en un primer momento en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en un segundo documento, impactando su régimen transitorio que es la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con lo que se garantiza una adecuada operatividad y funcionalidad de la citada Comisión, fortaleciendo desde la legislación el actuar del ente encargado de la defensa y tutela de los derechos y garantías de los contribuyentes.

Ahora bien, abordando en lo particular cada instrumento normativo incorporado al paquete de la Miscelánea que propone modificar el C. Gobernador del Estado, las y los integrantes de la Comisión que suscribe, tuvo a bien expresar las siguientes valoraciones y consideraciones de manera general y enunciativa lo siguiente:

I. Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Durante el presente ejercicio fiscal fue una práctica efectiva la ampliación del plazo para la presentación de obligaciones fiscales, otorgando un día hábil posterior del que haya sido su vencimiento; es decir, en el caso de que una oficina administrativa perteneciente a alguna autoridad fiscal se encuentre cerrada en la fecha del vencimiento de la obligación, la presentación podrá hacerse al día hábil siguiente sin que ello implique algún tipo de sanción. Además la misma podrá realizarse en alguna institución bancaria que haya sido autorizada para tales efectos, otorgando así certeza jurídica a los contribuyentes respecto de la presentación de sus declaraciones fiscales, en concordancia con la legislación federal.

Otro rubro, corresponde a la posibilidad que tiene la Secretaría de Finanzas de dejar sin efectos los sellos digitales que sean emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, virtud que el ejercicio de las facultades que corresponden a la Secretaría, tiene la posibilidad de hacerlo al no localizar al contribuyente, se encuentre desaparecido o bien se tenga conocimiento que los comprobantes fiscales previamente emitidos se utilizaron para amparar operaciones, ya sean inexistentes, simuladas o tengan el carácter de ilícito, que encubran delitos fiscales como el contrabando o fraudes fiscales, no sean presentadas por tres o más ocasiones sus declaraciones periódicas dentro de un mismo ejercicio fiscal, o seis no consecutivas; o bien, dentro del procedimiento administrativo de ejecución cuando el contribuyente no se localice o éste desaparezca. Lo anterior, con la finalidad de verificar el debido control e identificación del uso del sello digital y el certificado respectivo.

Considerando a los contribuyentes que, dado su nivel ingresos tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, se establece que podrán estar exentos del uso de la firma electrónica para llevar a cabo sus trámites y será la propia Secretaría la que elabore un certificado de acceso para el Portal Tributario, para que de esta forma la carga administrativa no sobrepase su capacidad.

El último punto es el relativo a los acuerdos anticipados de pago, los cuales fueron creados como mecanismos de justicia alternativa con el objeto principal de facilitar la solución anticipada y

consensuada de los diferendos y desavenencias que, durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales, regulados por el Código Fiscal de la Federación, por lo tanto la propuesta con la que se es coincidente es la de replicar esta figura de mediación en el Estado como un medio que facilite a los contribuyentes el pago de sus obligaciones fiscales determinadas por la autoridad.

II. Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios

El segundo instrumento normativo analizado conforme a la propuesta remitida a esta Soberanía, es lo relativo al contenido de las modificaciones de la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Al respecto, se coincide en mantener vigentes las disposiciones que fueran aprobadas para el ejercicio fiscal 2018 y tengan aplicación en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, contemplando una partida presupuestal para la operación de la Comisión Estatal de la Defensa de los Derechos del Contribuyente, órgano al que durante el 2018 le fue designado a su titular y que cuenta ya con su Estatuto Orgánico debidamente expedido, conforme al régimen transitorio que fuera propuesto en la iniciativa presentada en el año 2017.

III. Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

De los puntos de relevancia propuestos para 2018 y que deben trascender al ejercicio 2019 en el contenido de esta Ley de Coordinación, es el de la creación y distribución de un Fondo de Estabilización Financiera, mismo que se conforma con el uno por ciento del total que aquellas cantidades que sean recibidas por parte del Estado bajo el concepto de participaciones de los fondos: General; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; de Fiscalización y Recaudación y de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

El cálculo del mismo se hará de forma mensual por parte de la Secretaría de Finanzas y la misma deberá mantenerlo y depositarlo en cuenta productiva, los intereses y rendimientos que sean generados por el capital pasarán a formar parte del Fondo, debiendo ser entregado a los Municipios en una única exhibición durante los primeros diez días del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal que corresponda.

Estos preceptos representan que los Municipios puedan cumplir con las obligaciones financieras correspondientes al cierre de cada ejercicio, dado que fue conocido por las y los integrantes de la Comisión, que se vuelve una época compleja, virtud que de manera recurrente se ven obligados a solicitar adelantos en sus participaciones, con el objetivo de cubrir aguinaldos, salarios, bonos de fin de año así como primas vacacionales entre otros, es por ello que se mantiene la pretensión por parte de esta Legislatura para que durante el 2019 se continúe con este mecanismo en favor de los municipios y sus haciendas municipales.

El segundo aspecto a resaltar sobre esta normativa, son las adecuaciones para la correcta operatividad de la Asamblea Financiera, con el fin de dotarle de una mayor y más certera operatividad a la Asamblea Financiera, para que los Presidentes Municipales puedan ser sustituidos los titulares del área de Tesorería de cada Municipio.

IV. Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas

Del estudio de la iniciativa de reforma propuesta para la Ley de Hacienda del Estado, de igual forma se propone la adición del concepto relativo al Beneficio de Supervivencia, como parte integrante de la base gravable y los Asimilados a Salarios como erogación gravada, con el objetivo de incluir a todos los conceptos que están consignados a la previsión social como base gravable del Impuesto Sobre Nóminas, como lo es el concepto que reciben los trabajadores bajo el término de *Beneficio de Supervivencia*, sin detrimento al ingreso que el trabajador deba recibir por su relación laboral;

adicionalmente resulta necesario precisar textualmente a los Asimilados a Salarios para dar una mayor certeza jurídica.

Se realizó la inclusión como sujetos del impuesto a intermediarios; en esta tésitura nos referimos a que los servicios de hospedaje han evolucionado a la vanguardia tecnológica, ahora se ofrecen a través de plataformas web que permiten encontrar hoteles u hostales con filtros de fechas y localización, servicios otorgados por particulares en sus domicilios; esto se ha convertido en una manera de brindar a los usuarios el servicio objeto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje contenido en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, es decir, conforme a lo señalado, las personas que prestan tal servicio, de manera indirecta, actualizan la hipótesis del citado tributo y, por tanto, son objeto del pago de esta contribución; de tal forma que la Comisión, considera pertinente incluir a tales intermediarios como sujetos obligados a pagar el impuesto mencionado.

Como último tema en la Ley de Hacienda, se aborda lo respectivo a las adecuaciones por sentencias jurisdiccionales; rubro de reformas en el cual se propone el cambio de diversificación de tasas a cuotas únicas, como resultado de los amparos interpuestos por los contribuyentes en materia de Derechos de Control Vehicular y de Derechos por Inscripciones Registrales, de los que se desprenden diversos argumentos sobre la proporcionalidad de esta contribución al estar segregada por diversos componentes del servicio y toda vez que, en criterio de las autoridades judiciales de la federación, debe ser el pago de derechos a través de cuotas únicas.

Al tratarse de derechos fiscales, debe atenderse al costo que representa para el Estado la prestación del servicio y no así a la capacidad contributiva del gobernado, en específico al artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas –Derecho de Control Vehicular– para los vehículos de servicios particular y público varía desde \$ 1.350.00 pesos hasta \$2.350.00 pesos. De igual forma, para cumplir con el principio constitucional de equidad tributaria, el cobro por el Derecho de Control Vehicular debe ser fijo y análogo para todos aquellos que reciben el mismo servicio, pues todas las personas que se encuentren en ese supuesto reciben del Estado el mismo servicio.

V. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En lo que respecta a este ordenamiento, se reiteran las propuestas hechas tanto en la iniciativa del año 2017 como las propuestas en este año para el ejercicio fiscal 2019, en donde se ha puesto a consideración de esta Representación Popular diversos impactos a su articulado, como lo es que conforme a las reformas constitucionales y la entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se agregaron conceptos y preceptos alineados de forma horizontal con la Constitución Política del Estado de Zacatecas y de manera vertical con las leyes citadas, tales como, órgano interno de control, los subsidios que serán fiscalizados si los ejecuta inclusive personas físicas o morales.

Así como la necesidad de aclarar que debe suscribirse un Convenio para que los Municipios, una vez cumpliendo los requisitos legales que enuncia la propia ley, obtengan el Adelanto de Participaciones, por lo que se encontró la necesidad de perfeccionar la normativa. Y además precisar que sobre las asesorías la Secretaría de Finanzas aprobará, previa justificación, a las Dependencias del Poder Ejecutivo, la suficiencia presupuestaria; además se regula la aprobación de los demás Entes Públicos.

Por último se coincide en la pretensión propuesta que para la autorización de constituir fideicomisos, es absolutamente indispensable por control presupuestal sólo constituir los mandatos en Ley, esto con el objeto de no distraer recursos presupuestales duplicando su objeto en una asignación presupuestaria o que tengan como propósito eludir el principio de anualidad.

VI. Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Como último instrumento de la Miscelánea Fiscal en que se proponen impactos, se hace una referencia breve del contenido de las enmiendas establecidas en la iniciativa, dado que a parecer de la Comisión, su esencia es adecuada para que dichas disposiciones mantengan positividad en el siguiente ejercicio, dado que puntualizan y fortalecen el marco jurídico de la dicha ley, tal como hace referencia el iniciante. Dado que se coincide con la propuesta de llevar a cabo el proceso de contratación de coberturas de acuerdo a la propia ley que se reforma, toda vez que ésta es la ley sustantiva que le aplica a la deuda, empréstitos y obligaciones, como es el caso de una cobertura de deuda. Con un procedimiento competitivo, como el que señala Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por los plazos y términos que éste maneja, que son muy cortos, se garantizan las tasas que al momento de dicha licitación ofertan las entidades financieras, ya que en el mercado financiero éstas son muy volátiles momento a momento.

TERCERO. DE LA ENTRADA EN VIGOR. Por otra parte, aunque dentro del paquete económico para el ejercicio fiscal 2019 se incluyó una reforma a los mismos ordenamientos con excepción de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, la Comisión Dictaminadora no consideró adecuado estudiar y dictaminar ambas iniciativas de manera acumulada.

Esto en razón de que las reformas y adiciones que son materia de este dictamen, según las disposiciones transitorias que se proponen entrarán en vigor al día siguiente en que haya surtido efectos la declaración de invalidez decretada mediante la Acción de Inconstitucionalidad 12/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en razón de que la iniciativa en estudio busca mantener en vigor los textos normativos aprobados en el Decreto #273 de la LXII Legislatura.

De tal manera se pretende, por un parte, no mezclar ambas iniciativas toda vez que su entrada en vigor será en diferentes momentos y a tiende a distintos fines, lo que podría generar confusiones al momento de su aplicación. Así mismo se busca evitar el estado de incertidumbre jurídica que generarían las disposiciones invalidadas, por lo que las reformas y adiciones propuestas en este dictamen son coincidentes en su totalidad con las que en su momento fueron aprobadas mediante el Decreto #273.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción II al artículo 3; se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 4; se reforma el proemio del artículo 5; se adiciona el párrafo cuarto al artículo 10; se adiciona el párrafo octavo al artículo 27; se reforma el párrafo cuarto del artículo 28; se reforma el párrafo segundo del artículo 42; se reforma el proemio del artículo 49; se adiciona el párrafo tercero al artículo 55; se reforma el párrafo segundo del artículo 62; se reforma el artículo 63; se adiciona el párrafo cuarto, recorriéndose los siguientes en su orden

Respecto de los Organismos Públicos Descentralizados, la contratación de servicios podrá realizarse, solo cuando se encuentren debidamente justificados y con la autorización de sus juntas u órganos de gobierno, bajo su estricta responsabilidad.

...

...

Artículo 77. ...

Las dependencias, en el caso del Poder Ejecutivo, propondrán al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General Jurídica, la firma de dichos convenios: la Secretaría deberá expedir la autorización presupuestaria ya sea por escrito o mediante la firma de su titular en dicho Convenio de aportación de recursos estatales, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y no afecte el equilibrio financiero, o bien que se realicen los ajustes al presupuesto en capítulos y partidas que otorguen suficiencia presupuestal para su aportación.

Artículo 82. Los Entes Públicos, sólo podrán conceder subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones o dar ayuda de cualquier clase, hasta por los montos aprobados en sus presupuestos para tal fin. Se deberá formular un padrón de beneficiarios para personas físicas y otro para personas morales y publicarlo en la página de internet del Ente Público, de manera trimestral. Para el caso de personas físicas, el peticionario lo realizará mediante solicitud donde justifique la petición; previo a su otorgamiento, el ente público realizará un estudio socio económico del beneficiario. Los subsidios, ayudas o transferencias a personas morales, se realizarán invariablemente a través de convenios de transferencia, aplicación, rendición de cuentas y transparencia de recursos públicos. Los Entes Públicos se abstendrán de otorgar dichas autorizaciones respecto de subsidios, cuando éstos afecten negativamente la recaudación de ingresos que hayan sido previamente afectados a medios de pago de obligaciones contraídas por el Estado, las entidades o los fideicomisos constituidos por el Estado para contratar financiamientos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 110. ...

...

...

Queda prohibido constituir fideicomisos que pretendan eludir el principio de anualidad en la ejecución de los recursos. Sólo se podrán constituir fideicomisos que estén mandatados por ley o decreto, sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Las ministraciones destinadas al fideicomiso deberán ser presupuestadas y afectar el presupuesto de las dependencias o entes públicos que lo vayan a constituir.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el párrafo quinto de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a IV.

V. ...

...

...

...

Para el caso de contratación de coberturas de la Deuda Pública, se deberá llevar a cabo el proceso **competitivo para la contratación de financiamientos, establecido en esta Ley.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente en que haya surtido todos sus efectos en el Estado la declaración de invalidez decretada mediante la Acción de Inconstitucionalidad 12/2018 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho. DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas.